

INFORME SECRETARIAL: Soledad, diciembre 13 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por VILMA PEREZ ORTEGA, a través de endosatario para el cobro en procuración contra ALFREDO JULIEN JARON ZARATE, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-01006-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, febrero 16 de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de VILMA PEREZ ORTEGA contra de ALFREDO JULIEN JARON ZARATE, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de \$2.600.000. oo M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – letra de cambio No. 01 – adosada al plenario.

1.1.- Por los intereses corriente generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 24 de agosto de 2020 hasta el 24 de agosto de 2021.

1.2- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 25 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte 1/5 del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado ALFREDO JULIEN JARON ZARATE identificado con la C.C. No. 8.798.632 en calidad agente de la POLICIA NACIONAL adscrito al departamento del atlántico. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$3.900. 000.oo M.L. he indíquesele que el demandante se identifica con numero de cedula No. 22.307.061.

4.- Reconocer personería adjetiva al Doctor MARIO ENRIQUE ROCHA MOLINA quien se identifica con cedula de ciudadanía No.72.122.019 y Tarjeta Profesional N° 75.596 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 016 Hoy 17 DE 2022.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria